

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: LA “LEY MICAELA” COMO HERRAMIENTA DE FORMACIÓN OBLIGATORIA DE JUEZAS Y JUECES

Pablo Perel*

RESUMEN

Este trabajo tiene una finalidad eminentemente práctica y propositiva: pretende aportar al fortalecimiento de las instituciones provinciales desde una perspectiva de derechos humanos y en línea con su compromiso públicamente asumido en el avance hacia la igualdad de género. En el contexto de la Provincia de Buenos Aires, el poder judicial cuenta con herramientas legales para la aplicación de una perspectiva de género que permita juzgar con criterios de igualdad. La sanción de la Ley 15134 dota a los organismos públicos de una propuesta metodológica y política para sostener el, postergado, avance igualitario.

Palabras-clave: poder judicial; Ley Micaela; formación de juezas y jueces.

Fecha de envió: 11/11/2024

Fecha de aprobación: 11/11/2024

* Se recibió de abogado, con diploma de honor, por la UBA. Es Doctorando en la Universidad de Valencia, España y en la Universidad de Buenos Aires. Realizó estudios doctorales, previamente, en la Université Paris Ouest Nanterre La Défense, Francia. Obtuvo un Master de la Università degli Studi di Genova, Italia y de la Universidad Pablo de Olavide, España. Actualmente dirige la Escuela Judicial de Buenos Aires. Posee una vasta trayectoria como investigador y profesor en universidades nacionales y extranjeras; es formador de formadores por la Escuela Nacional la Magistratura de Brasil (ENFAM) y replicador por la Corte Suprema de Argentina en temas de género; integró delegaciones ante Naciones Unidas y fue consejero consultivo de la Asociación de Mujeres Juezas de España (AMJE), ex becario de la Agencia Sueca de Cooperación, fue director de proyectos DECYT y becario UBACyt. En su labor profesional cumplió funciones en la Suprema Corte de Justicia, la Procuración General de la Nación, el Consejo de la Magistratura nacional, el Consejo de la Magistratura de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y como Secretario de Publicaciones de la Facultad de Derecho (UBA), entre otros ámbitos. Contacto: pperel@derecho.uba.ar

PERSPECTIVA DE GÊNERO NO PODER JUDICIÁRIO DA PROVÍNCIA DE BUENOS AIRES: A “LEY MICAELA” COMO FERRAMENTA DE FORMAÇÃO OBRIGATÓRIA DE JUÍZAS E JUÍZES

Pablo Perel

RESUMO

Este trabalho tem uma finalidade eminentemente prática e propositiva: pretende contribuir para o fortalecimento das instituições provinciais a partir de uma perspectiva de direitos humanos e alinhado ao compromisso publicamente assumido em direção à igualdade de gênero. No contexto da Província de Buenos Aires, o poder judiciário dispõe de ferramentas legais para a aplicação de uma perspectiva de gênero que permita julgar com critérios de igualdade. A promulgação da Lei 15134 oferece aos organismos públicos uma proposta metodológica e política para sustentar o avanço igualitário, que foi adiado.

Palavras-chave: poder judiciário; Lei Micaela; formação de juízas e juízes;

Data de submissão: 11/11/2024

Data de aprovação: 11/11/2024

GENDER PERSPECTIVE IN THE JUDICIARY OF THE PROVINCE OF BUENOS AIRES: THE “MICAELA LAW” AS A TOOL FOR MANDATORY TRAINING OF FEMALE AND MALE JUDGES

Pablo Perel

ABSTRACT

This work has an eminently practical and propositional purpose: it aims to contribute to the strengthening of provincial institutions from a human rights perspective and in line with their publicly stated commitment to advancing gender equality. In the context of the Province of Buenos Aires, the judiciary has legal tools to apply a gender perspective that allows for judging with criteria of equality. The enactment of Law 15134 provides public institutions with a methodological and political approach to support the long-delayed progress toward equality.

Keywords: Judiciary; Micaela Law; education of judges.

Date of submission: 11/11/2024

Date of approval: 11/11/2024

INTRODUÇÃO

El proyecto jurídico feminista se plantea el acceso a la justicia como una forma de luchar contra la opresión de género y como un instrumento para protección de los derechos de las mujeres, todo lo cual exige y, a la vez da por supuesta, la necesidad de crear una serie de condiciones destinadas a destruir los profundos cimientos del patriarcado, sobre los que se ha instalado la desigualdad social estructural entre hombres y mujeres (Heim, 2016, p. 29).

Este trabajo tiene una finalidad eminentemente práctica y propositiva: busca contribuir al fortalecimiento de las instituciones provinciales desde una perspectiva de derechos humanos, alineándose con el compromiso que dichas instituciones han asumido públicamente en el avance hacia la igualdad de género.

En el contexto de la Provincia de Buenos Aires, el poder judicial dispone de herramientas legales que facilitan la implementación de una perspectiva de género, permitiendo que las decisiones judiciales se basen en criterios de equidad. La sanción de la Ley 15134 proporciona a los organismos públicos un enfoque metodológico y político sólido, destinado a impulsar, de manera sostenida, el necesario y largamente esperado avance hacia la igualdad.

1 DESIGUALDAD ESTRUCTURAL EN MATERIA DE GÉNERO AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL PROVINCIAL

Desde 2007, hemos proyectado con el equipo de trabajo del Instituto de Estudios Judiciales que tuve el honor de dirigir en la Suprema Corte, informes de trabajo para la consideración de las máximas autoridades provinciales poniendo diferentes énfasis y necesarias urgencias.

Como se sabe, el máximo tribunal de justicia provincial cuenta actualmente con una sola mujer, la Jueza Hilda Kogan. En las integraciones anteriores ni siquiera estuvo prevista paridad de género alguna. Por su parte, el Consejo de la Magistratura bonaerense, tuvo hasta 2020, solo dos consejeras titulares mujeres entre 14 consejeros titulares varones¹.

En términos de trabajo articulado para remover los obstáculos que dificultan la plena aplicación de la ley citada que exige ámbitos paritarios y la formación permanente y obligatoria en materia de género distintos espacios han avanzado en sus iniciativas de políticas públicas.

Entre ellos, la Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata, observa que

en la totalidad de la composición del Poder Judicial provincial se advierte una subrepresentación femenina en los cargos más altos: los juzgados están encabezados por varones en un 61% de los casos, aunque en las Secretarías la proporción se invierte. La

¹ Ver Sitio web del Consejo de la Magistratura, sección Institucional, Integrantes, que informa el listado de Consejeros al 11/04/2020, disponible en <http://www.cmagistratura.gba.gov.ar/>.

representación de mujeres es menor a medida que la jerarquía de los cargos es más alta. Mientras que la proporción en los juzgados de primera instancia es de 41% de juezas y 59% de jueces, en las Cámaras de Apelación la proporción es 77% jueces y 23% juezas. Esta disparidad es particularmente problemática no solo porque atenta contra el derecho a la igualdad de las mujeres, sino también porque afecta la legitimidad de las decisiones del poder judicial, institución con un rol relevante a la hora de resolver conflictos con potencial impacto o trascendencia social (Acosta, *et al*, 2019, p. 30).

Sin duda, la sub-representación de las mujeres no es drama que exclusivamente pueda atribuirse a la dinámica judicial sino que se encuentra instalado en los estereotipos y patrones de funcionamiento de la administración pública provincial.

En el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires sólo tres mujeres ocuparon el cargo de vicegobernadora. El Poder Legislativo demuestra, de modo contundente, como los varones constituyen mayoría en las dos cámaras de representantes (Infocielo, 2019).

Un estudio pormenorizado realizado por organizaciones no gubernamentales demuestra, además, que en la Provincia de Buenos Aires el Secretario General, el Fiscal de Estado², el Asesor General de Gobierno³, el titular de la Agencia de Recaudación, el Defensor del Pueblo y el Contador General de la Provincia son varones, al igual que los cinco vocales del Tribunal de Cuentas. Cuando se miran las intendencias municipales los resultados son igualmente dramáticos: de 135 municipios, sólo 6 (un 8,1%) están encabezados por mujeres⁴.

Por cierta, la histórica sub representación institucional y política de un colectivo que representa a más del 50% de la población bonaerense (Estadística, [2024], *online*) es un tema de fondo y configura una situación de alarma cuando se tiene en cuenta la notoria desigualdad en materia de acceso a derechos que padecen las mujeres. Según estudios especializados “la brecha salarial promedio entre varones y mujeres en Argentina es del 25%” (OIT, 2018, *online*). Al mismo tiempo las mujeres dedican el doble de tiempo que los varones a tareas domésticas y de cuidado no remuneradas (INDEC, 2014), lo que a su vez las expone a mayores condiciones de vulnerabilidad en contextos de crisis económicas o emergencias sanitarias como la que vivimos actualmente. En Argentina, “una mujer muere cada 23 horas víctima de la violencia de género” (CCN, 2020, *online*); una enorme parte de esos casos tienen lugar en la Provincia de Buenos Aires (Infocielo, 2019).

En las más diversas esferas pueden encontrarse otros ejemplos de la desigualdad. Como se adelantó, la subrepresentación de las mujeres en la vida pública

² De los 43 Fiscales de Estado que tuvo la Provincia de Buenos Aires, ninguno fue mujer.

³ Hubo sólo una asesora en toda la historia de la Provincia, según se informa en el propio sitio oficial del organismo. Ver http://www.asesoria.gba.gov.ar/informacion/asesores.php#Santiago_Perez_Teruel

⁴ Ver información oficial disponible en <https://www.gba.gob.ar/municipios> (que muestra que solo hay intendencias a cargo de mujeres en Cañuelas, Carlos Tejedor, General Arenales, Moreno, Presidente Perón, Quilmes).

refuerza los estereotipos que están en el núcleo de todas las manifestaciones de desigualdad, y sesga las experiencias que se ven reflejadas en la toma de decisiones públicas. Por ello, la imperiosa necesidad de contar con una representación de género igualitaria en los ámbitos de decisión se magnifica en momentos de crisis económica, sanitaria o bélica. Ello por cuanto

este tipo de situaciones pueden exigir la adopción de medidas de protección para las mujeres, quienes se ven especialmente afectadas por ser quienes en mayor medida cubren las tareas de cuidado familiar, ejercen trabajos de cuidado en el ámbito de la salud o trabajos informales (We Forum, 2020, *online*)

y, debido a las medidas de aislamiento social, se encuentran más expuestas a situaciones de violencia doméstica o intrafamiliar (Mora, 2020).

Desde la mirada que proponemos en este trabajo, las cuatro vacantes a cubrir en la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires generan una indiscutible oportunidad para comenzar a eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública de la Provincia⁵, mediante la nominación de una ministra mujer para cubrir el cargo. Desde luego, esta decisión política, debería ser parte de otras acciones deliberadas y concretas para compensar la desigualdad estructural que afecta a este colectivo y a otros colectivos subrepresentados en la vida política y pública.

2 MÍNIMA INTRODUCCIÓN AL MARCO NORMATIVO PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO

Desde 1994, la Constitución Nacional argentina incorporó la garantía de igualdad sustantiva, mencionando expresamente a las mujeres como titulares de este derecho⁶. Ese mismo año se dio jerarquía constitucional a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (comúnmente conocida por sus siglas en inglés como CEDAW).

Esta convención, que obliga a los Estados Provinciales por igual que al Estado Nacional⁷, compromete a los gobiernos a tomar medidas adecuadas de diferente clase para modificar normas, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer” (art. 2, inc. “f”). En particular, obliga a adoptar medidas “para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, [garantizar] en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a (...) participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales” (art. 7). Las funciones públicas a las que refiere la CEDAW incluyen a la judicial (UN Women, 1987).

⁵ Conf. Art. 7 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

⁶ Art 75 inc. 23. de la Constitución Nacional

⁷ Artículo 31 CN; Fallos: 331:2777, entre otros.

De acuerdo con la interpretación autorizada de estas disposiciones, la máxima participación de la mujer en todas las esferas y la toma de decisiones en igualdad de condiciones es indispensable para el pleno desarrollo de un país y para asegurar una democracia real, dinámica y duradera (UN Women, 1987).

Con esa lógica, considerando los siglos de dominación masculina, las mujeres necesitan del apoyo de diferentes sectores, incluido de quienes ejercen la función pública. Por eso, los Estados “tienen la responsabilidad (...) de nombrar a mujeres en cargos ejecutivos superiores...” (UN Women, 1987); y de superar los obstáculos para la plena participación de las mujeres en la formulación de la política gubernamental (UN Women, 1987). El nombramiento de mujeres en cargos simbólicos puede tener un efecto significativo en la remoción de las barreras que desalientan la participación femenina en la vida pública.

En línea con ello, en sus observaciones finales para la Argentina (2016), el Comité CEDAW manifestó preocupación por “la representación insuficiente de las mujeres [...] en particular en los puestos de adopción de decisiones [...] así como en la dirección de las administraciones provinciales y municipales” y recomendó la adopción y aplicación de

medidas especiales de carácter temporal⁸, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y su recomendación general núm. 25 (2004) sobre el tema, a los niveles federal, provincial y municipal, con metas y plazos concretos para acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos en los que las mujeres siguen estando en situación de desventaja o insuficientemente representadas, en particular las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres migrantes, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad (CEDAW, 2016).

La Constitución de la Provincia está guiada por pautas similares. No admite “...distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo...” (art. 11), y obliga a la Provincia a “...promover el desarrollo integral de las personas garantizando la igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social” (idem). La carta provincial tiene un expreso compromiso con la igualdad sustantiva, al promover “...la eliminación de los *obstáculos* económicos, sociales o *de cualquier otra naturaleza*, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales” (art. 36, el destacado es propio). Esta misma cláusula reconoce el derecho de toda mujer a no ser discriminada por su sexo.

⁸ Como un ejemplo de una medida de esta clase, puede verse el Acuerdo 3961/19 de la SCBA, donde a la hora de designar una mujer al frente de la Secretaría Laboral del Tribunal, se hizo referencia a la “acción positiva dirigida a asegurar una mayor participación de las mujeres en los cargos directivos y de toma de decisiones del Tribunal”.

CONCLUSIÓN

En los tiempos venideros que siguen propondremos iniciativas, que surgen de la dinámica colectiva y el movimiento por la igualdad, y aportaremos información que pueda ser tomada para el diseño de políticas públicas concretas con dos objetivos inmediatos:

- A. La designación de mujeres en los máximos niveles de decisión judicial, con reconocida versación jurídica e independencia, para cubrir los cargos vacantes de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, valorando especialmente su compromiso con los derechos humanos y la igualdad de género.
- B. La aprobación de una normativa para cubrir futuras vacantes en la SCBA que asegure -como lo hace el Decreto 222/2003 a nivel nacional- que la composición del tribunal de ahora en más sea acorde a los compromisos de igualdad sustantiva asumidos a nivel constitucional e internacional por la República Argentina y la Provincia de Buenos Aires.

Todo esto, bajo la premisa de que se trata de medidas que lejos de generar más presión sobre el gasto público contribuyen a generar instituciones igualitarias.

REFERENCIAS

CONSELHO DA MAGISTRATURA DA PROVÍNCIA DE BUENOS AIRES. Página oficial. Disponible em: <http://www.cmagistratura.gba.gov.ar/>. Acceso em: 11 nov. 2024.

ACOSTA, M.; GARCÍA, N.; PÉREZ CRISPIANI, C. La Clínica Jurídica desde adentro: techo de cristal en el Poder Judicial bonaerense. *Revista de Interés Público*, año 3, n. 4, p. 23-28. Disponible em: http://www.jursoc.unlp.edu.ar/images/banco_fotos/extension/REDIP4.pdf. Acceso em: 11 nov. 2024.

OFICINA DE LA MUJER DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Disponible em: <https://om.csjn.gob.ar/mapagenero/login/mostrarLogin.html>. Acceso em: 11 nov. 2024.

INFOCIELO. *La paridad sigue en deuda en la Legislatura Bonaerense: las mujeres siguen siendo menos*. 6 nov. 2019. Disponible em: <https://infocielo.com/nota/111751/la-paridad-sigue-en-deuda-en-la-legislatura-bonaerense-las-mujeres-siguen-siendo-menos/>. Acceso em: 11 nov. 2024.

ASSESSORIA GERAL DA PROVÍNCIA DE BUENOS AIRES. *Informações sobre assessores*. Disponible em: http://www.asesoria.gba.gov.ar/informacion/asesores.php#Santiago_Perez_Teruel. Acceso em: 11 nov. 2024.

GOVERNO DA PROVÍNCIA DE BUENOS AIRES. *Municípios*. Disponible em: <https://www.gba.gov.ar/municipios>. Acceso em: 11 nov. 2024.

GOVERNO DA PROVÍNCIA DE BUENOS AIRES. *Población*. Disponível em: <http://www.estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/index.php/poblacion>. Acesso em: 11 nov. 2024.

ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO TRABALHO (OIT). *The future of work in the COVID-19 crisis*. Disponível em: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_650553.pdf. Acesso em: 11 nov. 2024.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E CENSOS (INDEC). *Encuesta sobre el trabajo en la Argentina*. 14 jul. 2020. Disponível em: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/tnr_07_14.pdf. Acesso em: 11 nov. 2024.

CNN EN ESPAÑOL. *Las medidas contra el feminicidio en Argentina*. 3 mar. 2020. Disponível em: <https://cnnespanol.cnn.com/2020/03/03/las-medidas-contra-el-feminicidio-en-argentina/>. Acesso em: 11 nov. 2024.

INFOCIELO. *Cifras alarmantes de la violencia de género en Argentina: muere una mujer cada 26 horas*. Disponível em: <https://infocielo.com/nota/112352/cifras-alarmantes-de-la-violencia-de-genero-en-argentina-muere-una-mujer-cada-26-horas/>. Acesso em: 11 nov. 2024.

WORLD ECONOMIC FORUM. *The Coronavirus fallout may be worse for women than men. Here's why*. Disponível em: <https://www.weforum.org/agenda/2020/03/the-coronavirus-fallout-may-be-worse-for-women-than-men-heres-why/>. Acesso em: 11 nov. 2024.

MORA MORA, Alejandra. *Coronavirus: Una pandemia mundial que afecta diferenciadamente a las mujeres*. Disponível em: <https://dialogocim.wordpress.com/2020/03/18/coronavirus-una-pandemia-mundial-que-afecta-diferenciadamente-a-las-mujeres/>. Acesso em: 11 nov. 2024.

CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Disponível em: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>. Acesso em: 11 nov. 2024.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. *Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. 16º período de sesiones, 1997. Recomendación general N° 23: Vida política y pública.

ACUERDO 3961/19 DE LA SCBA. Disponível em: <https://www.scba.gov.ar/>. Acesso em: 11 nov. 2024.

CEDAW/C/ARG/CO/7. *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina*, 25 nov. 2016.